

General Pico, 24 de febrero de 2012.-

VISTOS:

Estos autos caratulados “**Ministerio Público Fiscal c/De Titto Daniel Alberto s/Robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no fue acreditada en grado de tentativa**”, Legajo Nro. 4009, y

CONSIDERANDO:

1. Que en mi carácter de Juez de **Audiencia de Juicio**, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, en ejercicio **Unipersonal** de la magistratura (art.34 inc.1º y 387 C.P.P.) he de sentenciar en este procedimiento de Juicio Directo (arts.386 y ss. C.P.P.) que se sigue por el delito de **Robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no fue acreditada en grado de tentativa (arts.166, último párrafo, y 42 del Código Penal)** contra el acusado **Daniel Alberto DE TITTO**, apodado “Sancho”, D.N.I. 37.036.667, argentino, nacido el 27 de agosto de 1988 en la ciudad de General Pico (LP), hijo de Juan Carlos y Norma Lidia Santillán, de profesión changarín, estudios secundarios incompletos, domiciliado en calle 33 nº46 de esta ciudad, quien se encuentra detenido desde el día 02 de febrero de 2012 y con prisión preventiva en este proceso desde el día 3 de corriente mes y año, asistido desde el inicio de la causa por la Defensora General **Dra. María José GIANINETTO**. Representa al Ministerio Público Fiscal de la Provincia de La Pampa, desde el inicio del proceso, el Fiscal **Dr. Héctor Roberto ABERÁSTURI**.

2. Antecedentes del caso. El proceso se inicia el día 2 de febrero de 2012 por **comunicación policial** rubricada por el Comisario José Celestino Ayala, Jefe de Comisaría Primera, y el Oficial Sub-Inspector Jorge Pablo Mansilla, secretario de actuación, ante un llamado vía radial por parte de un operador del Comando Radioeléctrico UR-II a horas 06.20, informando que un remisero tendría problemas con un pasajero, resultando demorado Daniel Alberto DE TITTO.

El Fiscal en turno procede por **Juicio Directo**, llevándose a cabo audiencia del art.386 C.P.P. al día siguiente, 3 de febrero de 2012, por tratarse de un caso de flagrancia en los términos del art.246, dado que el imputado fue detenido inmediatamente después de cometido el hecho, formalizando acusación por robo calificado por la utilización de arma cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada, resultado víctima el remisero Juan Eduardo Corral. La defensa consiente la forma del proceso. La Presidencia de la Audiencia de Juicio hace lugar al pedido de la fiscalía en cuanto al mecanismo del Capítulo IVº, Título IIº, del Libro Tercero del Código Procesal Penal de La Pampa procedimiento directo y el dictado de prisión preventiva hasta la finalización del proceso. El día 8 de febrero

de 2012 se lleva a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba, en los términos del art.308 C.P.P.-

3. Debate oral y público. Se desarrolla íntegramente el día 22 de febrero de 2012 ante el suscripto, quién había sido sorteado como magistrado en ejercicio unipersonal de la Jurisdicción, conforme las previsiones de los arts.315 a 345 del C.P.P.-

a-Alegato de apertura (art.326C.P.P.).El **Fiscal** dijo, en su alegato de apertura del juicio, que iba a probar que el 2 de febrero del corriente año, a las 6.30 de la mañana, Daniel Alberto DE TITTO y otro acompañante no identificado tomaron un remis conducido por Juan Eduardo Corral en el local bailable “Donde tu mama no quiere (Ex Donatto)” en calle 28 y 19, de esta ciudad, con destino al boliche del “Negro” Bravo sito en calle 10 y 113. Que al llegar al barrio Rucci, en calles 109 entre 8 y 10, DE TITTO, el pasajero que iba delante, lo hace frenar con la excusa que se bajaría a buscar dinero en una casa del barrio donde vivía la suegra del hermano, comenzando a saltar tapias. Que el remisero lo sigue, lo encuentra al pasajero quien se vuelve a subir y lo amenaza con un arma de fuego calibre 9 mm pidiéndole la plata. Que el remisero se niega, activa el botón de pánico que tiene el auto, acelera y el acusado se tira del auto. Que sale corriendo, que lo sigue con el vehículo y minutos después llega la policía que lo demora en el jardín de una casa del barrio. Que la figura penal achacable será la de Robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no fue acreditada en grado de tentativa (arts.166, último párrafo, y 42 del Código Penal). La **Defensa** dijo, en la apertura del juicio, que iba a probar la inocencia de su defendido quien niega la versión del remisero, en la cual se sustenta la acusación del Fiscal.-

b-Cuestiones preliminares (art.328 C.P.P.). No fueron planteadas por las partes.-

c-Declaración del acusado. Daniel Albert DE TITTO prestó declaración, previa las aclaraciones que impone el art.330 C.P.P., y dijo que reconocía haberse subido en ese día y horario al remis de Corral con la idea de ir hasta el bar de Bravo, que como quería conseguir más dinero para tomar algo hizo para al auto en la calle 113 entre 10 y 10 bis en la casa de la ex suegra de su hermano, que la señora no lo atiende y entonces le pide al chofer que lo lleve al barrio Ranqueles a buscar dinero para pagarle. Que el chofer le dijo “vamos a la comisaría” y que él le contestó “yo me tiro del remis”, que se tiró del remis porque no quería ir a la policía y que por ello empezó a saltar tapias. Que la policía lo agarra en el jardín de una casa y niega haber portado algún arma, que estaba vestido con una remera que se le vería el arma y que en el boliche Donatto hay detector de metales y hubiera sido advertido. Que reconoce que tiene antecedentes pero que no usa armas y que se tiró del auto a una velocidad que estima de sesenta a ochenta kilómetros, que si hubiera tenido un arma hubiera logrado parar al

remis.-

d-Producción de la prueba ofrecida por las partes. Se examinaron, en este orden, a los testigos José Celestino Ayala, Jorge Mansilla, Juan Eduardo Corral y Pablo Vilchez. Luego, el fiscal aportó la siguiente prueba documental: acta de inspección ocular y croquis ilustrativo del lugar del hecho, parte de novedades policial, certificado médico policial e informes del Registro Nacional de Reincidencia y de Oficial del Juzgado de Ejecución de la Segunda Circunscripción. El fiscal desistió del testigo Emanuel Dupuy y la defensa de los custodios del local bailable "Donde tu mamá no quiere" y del acompañante no identificado del acusado.-

e-Discusión final (art.345 C.P.P.) sobre la prueba producida y examinada en el debate. El **fiscal** en su **alegato final** consideró probada su teoría del caso planteada inicialmente, aunque con algunas modificaciones. Dijo que Daniel Alberto DE TITTO tomó un remis Fiat Uno gris que conducía Eduardo Corral, a la salida del boliche "Donde tu mamá no quiere", junto a otro masculino no identificado. Que el acusado se sentó delante y el otro detrás. Que pidieron ir hasta el bar "Zeus" propiedad de Bravo, que en un momento dado pide que bajarse en un lugar del Rucci frente al Grupo Especial -calle 109 entre 6 y 8- para pedir dinero a un conocido y que comienza a saltar tapias, que el conductor del remise sigue y lo alcanza, que se vuelve a subir y en ese momento saca una pistola 9 milímetros de debajo de una campera que portaba, y lo encañona a Corral apoyándosela en el abdomen y exigiendo dinero. Que luego salta del auto en velocidad. Para el fiscal es probable que DE TITTO haya obtenido el arma de casa en la que se bajó, que a su juicio le merece absoluta credibilidad la víctima y pone en tela de juicio el rastrillaje policial, que a su juicio debió ser más amplio dado que el acusado puede haberla arrojado lejos. Solicita una pena de Dos años de prisión de efectivo cumplimiento por el delito de Robo calificado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no ha sido acreditado, conforme el art.166, última parte, y 42 del Código Penal. Estima que debe superarse el mínimo por los antecedentes condenatorios que lucen en el legajo.-

La **defensora oficial** en su **alegato final** considera que los dichos de su defendido son veraces. Acepta la descripción del viaje que formula la acusación, y afirma que la intención al bajarse del auto de alquiler y volver a subir fue siempre el obtener dinero. Que por eso le pidió ser llevado al barrio Ranqueles. Que la única prueba de cargo contra DE TITTO es el testimonio de Corral, el cual tiene severas contradicciones con los policías Vilchez y Mansilla, quienes claramente refieren que la víctima afirmó ser atacado con cinto y palo, pero nunca armas en el primer momento. Que el arma no fue secuestrada por la policía y que no se encontró nunca al acompañante del remis. Que las pruebas son escasas y por tanto debe ser absuelto por el beneficio de la duda, y en subsidio solicita el mínimo

de la pena para el tipo penal achacado.-

Antes de cerrar el debate, se concedió la **última palabra** al **acusado** –conforme lo prevé el art.345 “in fine” C.P.P.- quien reiteró su inocencia. Agregó, a preguntas del suscripto, que se encontraba en libertad asistida por una anterior condena de la Camara en lo Criminnal de esta ciudad.-

Fundamentos (Conforme al orden de cuestiones dado por el art.349 C.P.P)

Sobre la existencia del hecho delictuoso (art.349 C.P.P., primer párrafo)

Me toca por vez primera dirimir un caso que fue íntegramente procesado conforme al sistema acusatorio-adversarial. La intención del legislador se cumple con creces en el nuevo diseño pues el juzgador aborda la disputa dialéctica entre acusación y defensa sin ningún preconcepto. Se advierte claramente que en la “presentación del caso” el Fiscal y la Defensora Oficial coinciden en mucho, pero la discrepancia es sustancial. No hay grises, aunque puedo suponer otra “versión”, la que creo original, pero que vaya a saber por qué derivó en un cauce acusatorio más gravoso.

La teoría del caso de la acusación se finca, pura y exclusivamente, en el testimonio de la víctima, Juan Eduardo Corral, y así lo sostuvo tanto en la presentación inicial como en la discusión final. La defensa también se aferró a los dichos de su representado (DE TITTO). Pero la cuestión es distinta, pues para sostener la primera requiere certeza positiva; en la segunda, con sembrar la duda basta para conseguir el éxito.-

Ambas “teorías del caso” coinciden en que DE TITTO tomó un remis en el localailable que se ubica en calle 28 y 19 (Ex Donatto), que lo conducía Corral, que iba ubicado en el asiento del acompañante y que detrás iba otro masculino. También coinciden que pidió ir hasta el bar “Zeus” de 10 y 113, pero que antes de llegar desvió el trayecto hacia el barrio “José Ignacio Rucci”, pidiendo bajar en 113 entre 10 y 10 bis, frente al edificio del Grupo Especial de la Policía de La Pampa. Que también coinciden en que iba a buscar dinero a la casa de un conocido. Hasta ahí no hay fisuras en el relato. También ambos reconocen que DE TITTO vuelve a subir al auto de alquiler, pero acá surge la gran divergencia: la víctima sostiene que el acusado empuñó un arma corta y se la apoyó en la zona abdominal pidiéndole plata; el acusado que solo le exigió que viajaran hasta el barrio Ranqueles a buscar dinero para pagar el viaje e ir por más juerga. Luego, se desata otra controversia, porque mientras el chofer sostiene que activó el sistema de pánico, aceleró y el acusado saltó del auto, DE TITTO afirma que el remisero pretendía llevarlo a la Comisaría Primera, lugar al que no quería ir, negando portar arma de fuego y que se arrojó del auto en marcha, escapando entre las casas del

barrio, ante la inminencia de la llegada policial. Finalmente, se hicieron presentes efectivos policiales que detuvieron a Daniel Alberto DE TITTO en el patio de una de las viviendas, luego de ser perseguido por los techos y tapias del lugar.-

Si bien no aparentó mendaz el relato de Juan Eduardo Corral, todos los elementos probatorios que se ventilaron en la audiencia lo aguaron, surgiendo como más probable una hipótesis de “petardismo”, que un robo con armas. Lo más factible es que DE TITTO haya pretendido viajar sin pagar, que robar. El Fiscal, razonablemente, se asió del testimonio de la víctima, pero el resto de la prueba producida en la audiencia erosionó su pretensión, lo que lo obligó incluso a introducir en la discusión final argumentos no traídos al inicio del proceso. Analicemos la prueba.

Veamos que surge del testimonio de tres policías. El primer testigo policial traído al estrado fue el Comisario José Celestino Ayala, jefe de la Comisaría Primera, quien poco aportó sobre el hecho en sí, dado que dio algunas directivas en la investigación a requerimiento del Oficial Mansilla. Pero firma, junto al citado oficial, el primer documento que da inicio a la investigación de la prevención (que luce a fs.1 del legajo de Investigación Fiscal Preparatoria aportado por el órgano acusador) y dice textualmente “...que en el día de la fecha siendo aproximadamente la hora 06.20 se recepciona un llamado vía radial por parte del Operador del Comando Radioeléctrico UR-II, informando que en calle 109 entre 6 y 8 de esta ciudad, un remisero tendría problemas con un pasajero...” Este documento, que es cabeza del proceso de flagrancia, demuestra que la hipótesis inicial fue un incidente entre pasajero y chofer, más no un atraco a mano armada, diferencia que no puede pasar desapercibida para un jefe de tan alto rango y que lodejó escrito con toda claridad.

El segundo testigo que comparece a la audiencia es Jorge Pablo Mansilla, oficial de servicio, y dice que al llegar Corral le manifiesta que un pasajero se baja del auto sin pagarle con amenazas proferidas con un fierro y un cinto. Que luego de demorar a DE TITTO fue cuando el remisero introduce la versión del arma nueve milímetros con cachas blancas, que no se observaba a simple vista entre la ropa del acusado, y que no se pudo ubicar, a pesar del rastrillaje en la zona. En el acta de constatación e inspección ocular (fs.1vta./2 de la I.F.P) Mansilla claramente escribe que “...En el lugar nos entrevistamos con el ciudadano Juan CORRAL...quien se encontraba a bordo de un automóvil marca FIAT, modelo Uno, color gris, quien nos aduce en primera instancia que un masculino se había negado a pagarle el pasaje y que lo había amenazado con un palo y se había ocultado dentro de una de las viviendas de la manzana...”. Más adelante en el mismo acta, deja en claro que al ser demorado el acusado, recién ahí la víctima refiere “que estaba armado y que había intentado robarle con ella”

El último policía que declara es Pablo Vilchez, quien da una versión idéntica a la de Mansilla, sosteniendo que la versión inicial de Corral es la

de una persona que se bajó sin pagar y que fue amenazado con “cinto y palo”, y que luego introduce la cuestión del arma cuando ya DE TITTO estaba demorado en el patio de una vivienda del barrio Rucci. Sus dichos son contestes con el contenido del acta donde firma como testigo de actuación, y que fuera transcrita en el párrafo precedente.-

La novedad policial –que obra a fs.6 de la I.F.P.- firmada por Pablo Vilchez dice “...momentos me encontraba realizando patrullaje de prevención de delitos y contravenciones, junto Cabo EMANUEL DUPU, en legajo 2430 recibimos presencia vía radial calle 109 esquina 8, 1 REMISERO tendría inconvenientes con el pasajero, al constituirnos en el lugar; nos entrevistamos con el señor CORRAL JUAN quien nos manifestó, que una persona al mencionarle la tarifa del viaje, rehusó pagar y se bajó del vehículo vociferando amenazas, a lo que el chofer activó el botón de pánico del remis y alertar a la central, ante esta acción la persona saltó hacia interior de los domicilios, de la vera noreste y comienza su fuga a través de los techos, nos dispone a rodear la manzana, descendiendo a mitad de cuadra en calle 109 entre 8 y 10, e ingresando en un patio de una vivienda de la vera sur, más precisamente a altura catastral del n°355 y intercepto al mismo, el cual no ofrece resistencia en su demora, por lo que procedo a trasladarlo a este U.O.P. para su identificación, tratándose de DANIEL ALBERTO DE TITTO, DNI N°37.036.667, Clase 1988, domiciliado en calle 33 Esquina 46, quedando alojado en Alcaldía URUI a su disposición. Dejo constancia que el demorado no ofreció resistencia en el momento de su aprehensión ni el traslado...” El texto, transcrito íntegramente, es lapidario.

Los dichos de los tres policías ante el suscripto es la gran cuña que socava la tesis del fiscal, pues la versión inicial que tuvieron los uniformados, de boca del propio Corral, y que asentaron en las actas coincide con la versión que siempre sostuvo, a rajatabla, el acusado. Además del valor que tienen estos testimonios para sembrar dudas en cuanto a la posible comisión del delito, existen otros elementos probatorios que los abonan, además de hipótesis no demostradas y lagunas en la investigación. Analicemos.

Daniel Alberto DE TITTO vestía prendas que permiten advertir fácilmente si portaba una pistola 9 mm. Nadie lo vio con el arma encima. La hipótesis de que podría estar escondida en una campera, introducida hacia el final del debate, no tiene andamiaje probatorio, pues no hay ninguna campera secuestrada, o peritada, o mencionada siquiera entre los elementos personales del detenido. Menos sustentable aún es la posibilidad que DE TITTO haya tomado el arma de la primera casa a la que se baja a buscar dinero, donde ni siquiera es atendido. No hay un solo elemento que permita afirmar que entró a algún domicilio a tan altas horas de la noche.

Según los policías que declararon hubo entre cinco y siete efectivos en el lugar, en distintos móviles. Un móvil de la Primera, uno del Comando y probablemente uno de la Tercera, con dos hombres cada uno, además de

un personal de civil de la Brigada de Investigaciones.No fueron traídos todos al debate, por lo que no puede conocerse otras versiones sobre el hecho. Tal número de uniformados realizó un rastrillaje en el lugar y no encontró ningún arma. Según el remisero, la policía llegó casi de inmediato desde que accionó el botón anti pánico, en cuestión de cinco o diez minutos, lapso en el cual el acusado fue saltando tapias y techos de una única manzana. La zona de rastrillaje no fue amplia. El arma no fue hallada en jornadas posteriores a la luz diurna, a pesar de ser una zona densamente poblada.

Hubo un testigo clave del hecho. Otra persona de sexo masculino, que acompañaba a DE TITTO, en el asiento trasero del auto. A pesar del operativo policial se escabulló sin que nadie lo advierta en la oscuridad de la noche. Nadie más supo de él. Esto puede permitirnos suponer que el hecho inicialmente era una falta de pago y no un robo a mano armada, pues la policía hubiese echado mano de inmediato al posible cómplice que aún estaba en el auto de alquiler, con todas las facilidades para lograr su aprehensión y esclarecer el hecho.-

Finalmente, entre la prueba aportada, la certificación médica del Jefe de Sanidad Policial Dr. Carlos Alberto Mazzaro, que luce a fs.8 de la I.F.P. reza "*...De Titto Daniel Sin lesiones físicas actuales...*", lo que desvirtúa la hipótesis que el acusado se haya lanzado del auto a gran velocidad, como sostiene Corral, pues algún mínimo raspón o magullón tendría en su cuerpo, recordando que el exámen médico se realiza al ingresar a la dependencia.

No puede soslayarse que no es propio de alguien que adeuda un viaje comenzar a saltar tapias y andar por los techos en la madrugada, pero no se puede perder de vista que, según lo afirmó el acusado, está en libertad asistida por una condena impuesta por la Cámara en lo Criminal de esta ciudad. No hay constancia médica que estuviera bajo el efecto de alcohol o estupefacientes, pero es previsible que no quisiera ser demorada por la policía por un incidente en la vía pública que ponga en peligro el beneficio acordado en etapa de ejecución de sentencia. Si violó alguna norma que le fuera impuesta, el Ministerio Público -en su unidad de actuación impuesta por la nueva organización judicial- podrá incoar ante al Juez de Ejecución la pretensión que estime pertinente.-

A excepción del testimonio de Corral, todos los elementos probatorios lo desmienten o por lo menos siembran una duda más que razonable sobre la existencia misma del hecho, que no debemos olvidar que se trata de un robo tentado con utilización de arma de fuego. No se introdujo acusación por algún tipo de estafa menor o eventual violación de domicilio, sino que la pretensión punitiva se dirigió pura y exclusivamente a sostener que Daniel Alberto DE TITTO había pretendido sustraer dinero a la víctima mediante la exhibición de un arma de fuego. Surge claramente una duda razonable y se impone tal beneficio (art.6 C.P.P.), conforme fuera argumentado por la defensa y, por ende, la absolución del

acusado. Como tal decisión conlleva la inmediata libertad del acusado, corresponde proceder a su lectura sin demora, conforme ya fuera aclarado por el suscripto en el cierre del debate.

No se han planteado cuestiones incidentales diferidas para la sentencia, y devienen abstractas las cuestiones referidas a la participación del imputado, calificación legal, sanción, restitución y costas, conforme al orden del 349 C.P.P., dada la duda sobre la existencia misma del hecho.

Por todo ello,

FALLO: 1º)ABSOLVIENDO a Daniel Alberto DE TITTO, apodado "Sancho", D.N.I. 37.036.667, argentino, nacido el 27 de agosto de 1988 en la ciudad de General Pico (LP), hijo de Juan Carlos y Norma Lidia Santillán, de profesión changarín, estudios secundarios incompletos, domiciliado en calle 33 nº46 de esta ciudad, del delito de **Robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no fue acreditada en grado de tentativa (arts.166, último párrafo, y 42 del Código Penal,** por el que fuera acusado en este Legajo nº4009, por existir duda razonable en cuanto a la existencia del hecho (Art.350, 6 y cc. C.P.P.).

2º)Disponer la inmediata libertad del acusado (Art.354 C.P.P.)

3º)Adelantar la lectura de la sentencia para el día de la fecha, a partir de la hora 10:30.

Notifíquese. Regístrese. Protocolícese. Ofíciense. Cúmplase con la Ley Nacional de Reincidencia.